



## OFICIO ORDINARIO N° 18942

Santiago, 19 de Septiembre de 2020

### MATERIA

Responde a propuesta de modificación a procedimiento aplicado a las solicitudes de cambio de Tipo de Fondo presentadas previo al pago del retiro del 10%.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-216**

### DESTINOS

AFP Capital S.A.  
cc: Todas las Administradoras (AFP)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500135420

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO N°

**ANT.** : Carta N° G.G.: 1693 de AFP Capital S.A., de fecha 28 de agosto de 2020 (SP N° 24.438).

Oficios Ordinarios Nros. 13.609, 14.000 y 14.672, de fechas 27 de julio, 29 de julio y 07 de agosto de 2020, respectivamente, de esta Superintendencia.

**MAT.** : Se derogan instrucciones respecto al tratamiento de las solicitudes de cambio de Tipo de Fondo, contenidas en los Oficios Ordinarios del antecedente, en relación a los retiros de fondos autorizados por la Ley N° 21.248 de reforma constitucional.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** SEÑORES GERENTES GENERALES DE A.F.P.

1. Mediante carta singularizada en los antecedentes, AFP Capital S.A. solicitó a esta Superintendencia que se modifique el procedimiento establecido en el número 9 del Oficio Ordinario N° 14.672 respecto de las solicitudes de cambio de Tipo de Fondo presentadas en el periodo previo al pago de una cuota del retiro de fondos establecido en la reforma constitucional, las cuales son recibidas por las Administradoras, pero que para efectos de iniciar su tramitación, deben entenderse presentadas en la fecha de disponibilidad del pago de la respectiva cuota, de acuerdo a las instrucciones impartidas. Específicamente, AFP Capital S.A. solicita que la materialización de las referidas solicitudes se efectúe el día hábil siguiente de la fecha de la realización del cargo en la correspondiente cuenta personal del monto de la cuota del retiro de fondos a pagar, lo que reemplazaría lo establecido en el citado número 9 referido a que para dichas solicitudes, la fecha

de presentación correspondería a la fecha de disponibilidad del pago de la cuota del retiro. Lo anterior, según argumenta la Administradora, significaría un disminución del tiempo entre la fecha efectiva de la presentación de la solicitud de cambio de Tipo de Fondo y su materialización.

2. Al respecto, informo a usted que las instrucciones impartidas mediante los oficios del antecedente tuvieron por objeto facilitar el pago correcto y oportuno del retiro autorizado por la reforma constitucional, evitando además efectos indeseados en el valor de las inversiones de los Fondos de Pensiones. Por otra parte, de acuerdo a la información reportada por las Administradoras al 14 de septiembre de 2020, 87% de los afiliados del sistema de pensiones había solicitado el retiro de sus fondos, de las cuales el 8% no ha sido acogida a trámite por problemas detectados en la validación efectuada por las Administradoras. De las solicitudes aceptadas, casi un 90% de ellas se encuentran pagadas, este último porcentaje considera parte relevante del pago de la segunda cuota de retiros. Considerando lo anterior, esta Superintendencia estima que ya no se justifica mantener las instrucciones especiales impartidas en materia de cambios de Tipo de Fondo con motivo del retiro de fondos del 10%, por lo que a contar de la fecha del presente oficio se derogan las siguientes instrucciones:

- a) Lo dispuesto en la letra a) del N° 16 del Oficio N° 13.609:

*“a) Las solicitudes de retiro desde la cuenta obligatoria que se efectúen existiendo una operación de cambio de Tipo de Fondo ingresada, pero no perfeccionada, implicarán la postergación de esta última operación hasta después de la disponibilidad del pago del retiro, entendiéndose presentada la solicitud de cambio de Tipo de Fondo en la fecha de disponibilidad antes mencionada. No se podrán aceptar a tramitación solicitudes de cambio de Tipo de Fondo en caso que no haya quedado disponible el pago de la siguiente cuota por el monto requerido, siempre que dicho pago corresponda efectuarlo dentro de los siguientes 10 días hábiles. Una vez que haya quedado disponible el pago del retiro, se podrán aceptar a tramitación nuevamente operaciones de cambio de Tipo de Fondo de la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.*

*Cuando las Cuentas Obligatorias se encuentren en Proceso de Asignación de Fondos por Tramo Etario y se suscribe una Solicitud de Retiro se postergará la materialización de la Asignación de Fondo por edad hasta después de la disponibilidad del segundo pago del retiro, realizándose el último día hábil del mes del segundo pago de Retiro.*

*Todo lo anterior, deberá ser informado oportunamente al solicitante.”.*

b) Lo dispuesto en el número 7 del Oficio N° 14.000:

*“7. En relación con lo señalado en el primer párrafo de la letra a) del número 16 del Oficio del antecedente, se aclara lo siguiente:*

*Un cambio o distribución de Fondo presentado antes de una solicitud de retiro no debe suspenderse si de acuerdo a la normativa vigente se materializa a más tardar en la fecha de aprobación de una solicitud de retiro.”.*

c) Lo dispuesto en el número 9 del Oficio N° 14.672:

*“9. En segundo párrafo de la letra a) del número 16 del Oficio Ordinario N° 13.609 de esta Superintendencia, de fecha 27 de julio de 2020, se señaló lo siguiente: “No se podrán aceptar a tramitación solicitudes de cambio de Tipo de Fondo en caso que no haya quedado disponible el pago de la siguiente cuota por el monto requerido, siempre que dicho pago corresponda efectuarlo dentro de los siguientes 10 días hábiles. Una vez que haya quedado disponible el pago del retiro, se podrán aceptar a tramitación nuevamente operaciones de cambio de Tipo de Fondo de la respectiva cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.”. Al respecto, informo a usted que lo anterior no obsta para que las solicitudes de cambio de Tipo de Fondo presentadas en el periodo previo al pago de la cuota deban ser recibidas por las Administradoras, las cuales sólo podrán iniciar su tramitación, entendiéndose por tanto presentada la solicitud, en la fecha de disponibilidad del pago de la respectiva cuota del retiro de fondos establecido en la reforma constitucional.*

*En caso que la Administradora no hubiere permitido la suscripción de un cambio de tipo de Fondo presentado posterior a una solicitud de retiro y antes del pago de la primera cuota de éste, deberá contactar a la brevedad al afiliado e informarle que puede ingresar su solicitud, pero que ésta se entenderá presentada en la fecha de disponibilidad del pago de la respectiva cuota del retiro. Lo anterior, además, deberá ser informado al afiliado al entregarle el comprobante de la solicitud de cambio de Fondo.”.*

3. En consecuencia, para el procesamiento y materialización de las solicitudes de Cambio de Fondo de Pensiones, suscritas a contar del presente oficio, las Administradoras se deberán ceñir a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia con anterioridad a la fecha de los Oficios Ordinarios Nros. 13.609, 14.000 y 14.672, señalados en los antecedentes, y a las contenidas en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en particular, a las normas establecidas en el Capítulo XI. Cambio y Asignación de Fondos, de la Letra A Administración de Cuentas Personales, del Título III, del Libro I, del citado Compendio.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/DGP/LGA

### **Distribución:**

- Sres. Gerentes Generales de A.F.P.
- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- Oficina de Partes
- Archivo